

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR. En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	6
PRIMERO. De la competencia	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	7
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.	8
RESOLUTIVOS	14

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00703/INFOEM/IP/RR/2018; promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00014/SJDH/IP/2018**, mediante la cual se solicitó:

“REQUISITOS PARA ESTABLECER EN UNA OFICINA DE GOBIERNO UN CAJERO AUTOMATICO , EN DONDE SE PUEDA OBTENER Copia Certificada del acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio del Estado de México. Copia Certificada del acta de nacimiento de cualquier Entidad de la República.” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de información: A través del **“SAIMEX”**.

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos
Humanos
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta adjuntando dos (02) archivos electrónicos a saber:

- **respuesta unidad saimex 014-2018.PDF:** Que corresponde al oficio SJDH/UIPPE/225/2018, dirigido al particular y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual le comunica la información proporcionada por el servidor público habilitado.
- **RESPUESTA DAF 1333-2017.pdf:** Que corresponde al oficio número 233022000/0397/2018, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Jefa del Departamento de Estadística y Servidor Público Habilitado, mediante el cual le informa lo siguiente:

Por instrucciones del Director General del Registro Civil en el Estado de México, y en atención a su oficio SJDH/UIPPE/217/2018, a través del cual remite una solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00014/SJDH/IP/2018, en la que se establece lo siguiente:

"REQUISITOS PARA ESTABLECER EN UNA OFICINA DE GOBIERNO UN CAJERO AUTOMÁTICO EN DONDE SE PUEDE OBTENER Copia Certificada del acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio del Estado de México. Copia Certificada del acta de nacimiento de cualquier Entidad de la República."

Al respecto, hago de su conocimiento que deberá presentar un escrito dirigido al Director General del Registro Civil en el Estado de México, a efecto de valorar la viabilidad del requerimiento.

3. El día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho el particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

a) Acto impugnado: *“Me refiero a la respuesta otorgada al oficio 233022000/0397/2018 en la que se orienta a enviar mi petición al Director General del Registro Civil en el Estado de México, sobre el particular no me indican el nombre del Director General del registro ni mucho menos la dirección para hacer llegar el documento o algún medio de contacto. Por lo anterior, agradeceré que se haga uso de la máxima publicidad.” (Sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad: *“datos Incompletos” (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha doce (12) de marzo de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos
Humanos
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

6. El día veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe justificado, el cual se puso a la vista de la recurrente mediante acuerdo de fecha seis (06) de abril de dos mil diecisiete, en virtud que se observó aportaba elementos novedosos que modificaban el sentido de la presente resolución. Por su parte, el hoy recurrente fue omiso en emitir manifestaciones que a su derecho convinieran y asistieran.
7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, por lo que no habiendo más que hacer constar, y - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la**

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día uno (01) de marzo al veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho; es decir, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.
10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
11. Que el recurso de revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

12. El recurso revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o **sobreseimiento**; y en su caso ordenar la entrega de la información con respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho.

13. Ahora bien, del caso concreto y derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente electrónico al rubro indicado, es de señalar que el ahora recurrente, solicitó los requisitos para establecer en una oficina de gubernamental un cajero automático, del cual se pueda obtener copia certificada de las actas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio del Estado de México. Así como copia certificada del acta de nacimiento de cualquier entidad de la república.

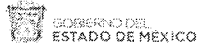
14. En ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO**, hizo de su conocimiento de manera textual lo siguiente, en el oficio emitido por el servidor público habilitado antes descrito:

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Al respecto, hago de su conocimiento que deberá presentar un escrito dirigido al Director General del Registro Civil en el Estado de México, a efecto de valorar la viabilidad del requerimiento.

15. Luego entonces, ciertamente esa contestación se advierte ambigua, y en consecuencia valido el motivo de inconformidad esgrimido por el hoy recurrente al expresar: *"...sobre el particular no me indican el nombre del Director General del registro ni mucho menos la dirección para hacer llegar el documento o algún medio de contacto. Por lo anterior, agradeceré que se haga uso de la máxima publicidad."*
16. Empero, en un hecho posterior como lo es el informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** –como anteriormente se advirtiera–, tiene a bien clarificar su primigenia contestación al especificar lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Toluca, México, a 16 de marzo de 2018
Oficio No. 233020004/079/18


DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien enviarle un cordial saludo, asimismo y derivado de la solicitud realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), 00014/SJDH/IP/2018, respecto a los requisitos para la instalación en una oficina de gobierno de un cajero automático, en el que se puedan obtener copias certificadas de actas nacimiento, defunción, entre otras, me permito hacer del conocimiento lo siguiente:

Se deberá enviar un oficio dirigido al Mtro. en A.P. Mauricio Noguez Ortiz, Director General del Registro Civil del Estado de México, ubicado en Av. Lerdo Pte. número 101, puerta 104, planta baja, edificio Plaza Toluca, colonia Centro. C.P. 50000, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, teléfonos de oficina 214.33.16 y 214.29.32.

En dicho oficio deberá especificarse la ubicación exacta en la que se pretende instalar el cajero automático, (lugar que deberá contar con servicio de internet y energía eléctrica); además de señalar el motivo de dicha solicitud y el número aproximado de población que se vería beneficiada con la instalación del cajero requerido, esto, a efecto de valorar la viabilidad del requerimiento.

ATENTAMENTE


LIC. BLANCA ESTELA VALDEZ LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

c.c.p. Minutario.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Lerdo ponente núm. 101, puerta 104, planta baja, edificio Plaza Toluca, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

17. Al respecto, resulta que el motivo de inconformidad queda subsanado. En ese sentido resulta dable precisar lo siguiente: el artículo 12 de la Ley de la materia establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán la que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

18. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, y sólo proporcionará la información que se les requiera y que obre en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

19. Sirve de apoyo a lo anterior, criterio número 09/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señalan:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

20. Y de acuerdo al soporte documental que se remite para dar cumplimiento evidentemente se aprecia se trata de un documento *ad hoc*; sin embargo aún y cuando los Sujeto Obligados no están compelidos a generar dichos documentos; también lo es que no existe disposición normativa que lo prohíba, luego entonces lo dable es por tener por contestada la solicitud de información de referencia.

21. En ese orden de ideas, el **SUJETO OBLIGADO** al haber perfeccionado la respuesta mediante el informe justificado, se actualiza la causal de

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos
Humanos
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

sobreseimiento contenida en la fracción III del artículo 192 de la ley de la materia que dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...”

22. Es así que este cuerpo colegiado considera que dichas razones o motivos de inconformidad quedan inoperantes en razón de haber quedado por cumplimentada la solicitud de información primigenia mediante la remisión de los archivos descritos en el anterior párrafo dieciséis (16), que fuera puesto a la vista del recurrente mediante acuerdo de fecha seis (06) de abril del año que transcurre.

31. Por lo que, en atención a que como se ha expuesto el perjuicio o motivo de inconformidad que constituyo la lesión, menoscabo o afectación al particular ha sido subsanado; así como por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos
Humanos
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los fundamentos y motivos precisados en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RECURSO DE REVISIÓN: 00703/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Justicia y Derechos
Humanos
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00703/INFOEM/IP/RR/2018.